

ESTATUTOS
COOPERATIVA MULTIACTIVA COTRASAMIGÓ
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

NATURALEZA JURÍDICA, RAZÓN SOCIAL, REPRESENTATIVIDAD EMPRESARIAL, DURACIÓN, DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL, PRINCIPIOS Y VALORES.

ARTICULO 1. NATURALEZA JURÍDICA: En virtud del presente acuerdo cooperativo, los asociados fundadores dan vida jurídica a una empresa asociativa sin ánimo de lucro, de derecho privado, de responsabilidad limitada, con fines de interés social y con un número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, regida por las Leyes 79/88 y 454/98, los principios universales del cooperativismo, el presente estatuto y los reglamentos. Con este estatuto se regulan las relaciones, y los actos cooperativos y solidarios de las personas naturales y jurídicas, tal como aprobamos en este ACUERDO COOPERATIVO DE ASOCIACION con el objeto de crear, organizar, gestionar, controlar y poner en funcionamiento una ASOCIACION VOLUNTARIA DE PERSONAS de naturaleza Cooperativa. La Cooperativa de acuerdo con la ley 79 de 1988, será Multiactiva y estará integrada por sus fundadores y por las personas naturales y jurídicas que mediante las condiciones establecidas en el presente estatuto se adhieran y se sometan a él, así mismo, deberán aceptar las reglamentaciones del mismo.

ARTICULO 2. RAZÓN SOCIAL. La cooperativa se designará con la siguiente razón social: **COOPERATIVA MULTIACTIVA COTRASAMIGÓ** y para todos los efectos legales se utilizará la sigla **COTRASAMIGÓ**

ARTICULO 3. REPRESENTATIVIDAD EMPRESARIAL. La persona jurídica reconocida legalmente como Cooperativa y registrada ante y por los diferentes organismos, representa a todos los asociados.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN. La duración de la cooperativa será indefinida, pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, forma y términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

ARTICULO 5. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. El domicilio principal de la cooperativa será el Municipio de Sabaneta, Departamento de Antioquia, República de Colombia, pudiendo desplazar sus actividades a cualquier región del territorio nacional, además podrá realizar operaciones con empresas de otros países con los que tenga acuerdo comercial; organizando establecimientos, sucursales, agencias, unidades administrativas y de apoyo y/o representación; podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos, convenios, alianzas y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades, sin apartarse de su objeto y dando cumplimiento a su finalidad y objetivos, siempre con la determinación del Consejo de Administración.

ARTICULO 6. PRINCIPIOS Y VALORES COOPERATIVOS. Las actividades sociales y económicas de la cooperativa se regularán por los principios universales del cooperativismo aprobados por la Alianza Cooperativa Internacional, manteniendo en aplicación métodos concordantes con los mismos consagrados en la legislación cooperativa así:

- a. El ingreso y retiro es libre y voluntario.
- b. La administración será autónoma y democrática por parte de los asociados.
- c. Los asociados contribuyen equitativamente a la composición del capital y los excedentes económicos no tendrán distribución lucrativa, por el contrario su aplicación es social.
- d. La Cooperativa es una organización de autoayuda, gestionada por sus asociados, autónoma e independiente.

- e. La educación será el principio por excelencia tanto para sus asociados y directivos, como para los empleados no asociados, formándolos e informándolos permanentemente.
- f. La Cooperativa mantendrá integración con otras organizaciones del sector, haciendo cooperación entre cooperativas.
- g. Con interés por la comunidad, la cooperativa trabajará para procurar el desarrollo sostenible de la misma.

CAPÍTULO II OBJETO DEL ACUERDO ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 7. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO. El objeto principal de la Cooperativa es el de promover y ejecutar acciones que conlleven a mejorar el nivel de vida de los asociados y su grupo familiar, buscando mejores condiciones económicas, sociales y culturales, a través de servicios en diferentes modalidades con calidad y oportunidad y de otras actividades de acuerdo con sus necesidades.

Para el desarrollo del objeto del acuerdo, la cooperativa realizará las siguientes actividades y las demás que dentro de la multiactividad contemplan los estatutos y otras actividades que le permitan a los asociados satisfacer sus necesidades a través de los principios de solidaridad y ayuda mutua, siempre que estén en concordancia con el objeto social contemplado en los estatutos que la rigen.

Para tal efecto, se establecerán las secciones que a juicio de la Asamblea general, coadyuven al cumplimiento de estos objetivos.

ARTICULO 8. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para el cumplimiento del objeto social, la Cooperativa podrá desarrollar las siguientes actividades y servicios:

- a. Sección de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, de pasajeros y multimodal.
- b. Sección de comercialización y distribución de bienes y servicios.
- c. d. Sección de servicios de Recreación Social y Cultural, Vacacional, Deportiva y Turística.
- d. Sección de servicios de Educación Cooperativa, Técnica y Proyección a la Familia.

ARTICULO 9. SECCIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE. A través de esta sección se prestará el servicio de transporte público terrestre automotor de carga, de pasajeros y multimodal, la cual tendrá los siguientes objetivos:

- a. Prestar el servicio de transporte público terrestre de carga, para pasajeros y multimodal en vehículos de propiedad de la Cooperativa, vehículos tomados en arriendo de terceros que sean personas naturales o jurídicas no asociadas o por medio de la celebración de contratos de vinculación con terceros, siempre que cumplan las normas particulares y específicas que regulan el tránsito y transporte de carga dentro de las modalidades que a juicio de la Asamblea General se deban prestar.
- b. Organizar la prestación del servicio de transporte de carga, pasajeros y multimodal a nivel urbano, intermunicipal, interdepartamental y nacional en cualquiera de sus modalidades, de acuerdo con las exigencias señaladas en los presentes estatutos, los reglamentos expedidos por el Consejo de Administración y por los organismos municipales, departamentales o nacionales competentes que regulen a las cooperativas o empresas de transporte público.
- c. Obtener excedentes provenientes de la actividad y destinarlos al beneficio común de los asociados, previa la constitución de los fondos y reservas exigidos por la ley y los estatutos.

Parágrafo 1: El Consejo de Administración establecerá las condiciones de admisión de vehículos automotores de acuerdo con las regulaciones gubernamentales y en concordancia con las demás disposiciones de estos estatutos. Para el efecto mantendrá contactos con las autoridades de transporte y tránsito y tramitar ante ellas todos los asuntos relacionados con la actividad y operación de los vehículos, contribuyendo con ellas para una adecuada prestación del servicio y una efectiva participación en la solución de conflictos que puedan presentarse en desarrollo de la actividad, con éstas o con otras empresas del sector.

Parágrafo 2: Servicios prestados por otras entidades.

La cooperativa de transporte vinculará únicamente de manera transitoria, los vehículos de terceros que presten los servicios de movilización de la carga mediante un contrato de vinculación regido por las normas del derecho privado entre el propietario del vehículo y la cooperativa, oficializado con la tarjeta de operación expedida por el ministerio de transporte. Los vehículos que sean de propiedad de la Cooperativa se entenderán vinculados a la misma, sin que para ello sea necesario la celebración del contrato de vinculación.

Parágrafo 3: Desvinculación del equipo: Los equipos que hayan sido vinculados de manera transitoria, se desvincularán de la Cooperativa y cesará toda responsabilidad cuando se haya terminado el contrato de vinculación firmado entre el propietario del vehículo y la Cooperativa.

Parágrafo Transitorio: La cooperativa iniciará sus actividades con esta sección de transporte y se manejará en forma independiente de las demás secciones tanto contable como administrativamente.

ARTICULO 10. SECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS. Esta sección tendrá los siguientes objetivos:

- a. Realizar actividades de comercialización y distribución de bienes y servicios relacionados con la actividad del transporte del sector textil, de comercialización de excedentes y demás complementarios con el objeto social.
- b. Suministrar a los asociados, terceros y transportadores vinculados mediante contrato, en forma cooperativa, a precios competitivos del mercado, combustibles y repuestos, accesorios y todo lo relacionado con vehículos automotores, sean adquiriéndolos en el país o importándolos.
Para prestar dicho servicio, la cooperativa podrá establecer estaciones de combustible, almacenes de repuestos, talleres de reparación o contratar dichos servicios con terceros.
- c. Prestar a sus asociados, afiliados y terceros, servicios de reparación y mantenimiento de vehículos de su propiedad.
- d. Establecer servicios extraordinarios cuando las circunstancias lo ameriten y lo permitan con el fin de prestar el auxilio a vehículos que sufran desperfectos mecánicos o accidentes.
- e. Adquirir vehículos importados o de producción nacional para la cooperativa, con miras a incrementar el parque automotor o para reponer el que posee cumpliendo los requisitos de la ley.
- f. Efectuar la comercialización, distribución de partes y repuestos, nacionales o importados, relacionados con el mantenimiento de vehículos de la cooperativa, de los asociados, afiliados y de terceros.
- g. Transformar y manufacturar productos y repuestos que requiera la cooperativa, los asociados, afiliados y terceros, para sus vehículos, ya sea directamente o mediante convenios y/o contratos con sus asociados y con terceros.

- h. Comercializar los productos que con marca propia sean producidos por la Cooperativa o a través de encargo.
- i. Obtener excedentes provenientes de la actividad y destinarlos al beneficio de los asociados, previa la constitución de los fondos y reservas exigidos por la ley y los estatutos.

Parágrafo: Esta sección, entrará en operación una vez sea reglamentada por el Consejo de Administración y existan los recursos para su funcionamiento y se manejará en forma independiente tanto contable como administrativamente.

ARTÍCULO 11. SECCION DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL. Serán sus principales objetivos.

- a. Contratar seguros que amparen y protejan al asociado y su familia, los aportes, los bienes de la Cooperativa y los recibidos en alquiler o comodato además de otros bienes de propiedad de los asociados.
- b. Contratar servicios de salud para los asociados y su grupo familiar a través de convenios o contratos con entidades privadas, públicas o del sector cooperativo.

Parágrafo: Esta sección, entrará en operación una vez sea reglamentada por el Consejo de Administración y existan los recursos para su funcionamiento y se manejará en forma independiente tanto contable como administrativamente.

ARTICULO 12. SECCION DE SERVICIOS DE RECREACION SOCIAL Y CULTURAL, VACACIONAL, DEPORTIVA Y TURISTICA. Los objetivos principales serán:

- a. Establecer programas de sano esparcimiento y recreación para los asociados, su grupo familiar y sus trabajadores; mediante la compra, arrendamiento, construcción o asociación de sitios vacacionales o de la elaboración de planes de viajes o excursiones y otros que reglamente el Consejo de Administración.
- b. Programar y adelantar actividades deportivas entre los asociados, su grupo familiar y los trabajadores de sus empresas, en sitios públicos propios para estos casos, programados por comités deportivos nombrados y reglamentados por el Consejo de Administración.
- c. Programar y desarrollar planes turísticos y vacacionales para los asociados, su grupo familiar, trabajadores del asociado y la comunidad en general.

Parágrafo: Esta sección, entrará en operación una vez sea reglamentada por el Consejo de Administración y existan los recursos para su funcionamiento y se manejará en forma independiente tanto contable como administrativamente.

ARTICULO 13. SECCIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN COOPERATIVA, TÉCNICA Y PROYECCIÓN A LA FAMILIA. Sus principales objetivos serán:

- a. Establecer programas de formación y capacitación cooperativa, formación social e ideológica, técnica y capacitación en general para los asociados, su grupo familiar, trabajadores del asociado y la comunidad en general.
- b. Ofrecer programas de extensión cooperativa, de capacitación técnica y de manejo de las condiciones del hogar para la familia del asociado.
- c. Fomentar y apoyar en forma permanente la educación continuada de sus asociados, empleados y trabajadores del asociado, a nivel técnico y profesional.

Parágrafo: Esta sección, entrará en operación una vez sea reglamentada por el Consejo de Administración y existan los recursos para su funcionamiento y se manejará en forma independiente tanto contable como administrativamente.

ARTICULO 14. REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS. Los reglamentos de las diferentes secciones y actividades serán elaborados y aprobados por el Consejo de Administración

de la Cooperativa y queda autorizado para ir estableciendo paulatinamente dichos reglamentos o su modificación para cada uno de los servicios. Los servicios se podrán empezar a prestar desde el mismo momento en que son aprobados por el Consejo de Administración; así mismo las modificaciones a partir de la fecha en que se tome la decisión.

Parágrafo 1: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, la cooperativa podría atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector Cooperativo; previa autorización de la actividad de transporte con otras Cooperativas o sociedades que tengan la misma modalidad del servicio.

ARTICULO 15. ASOCIACION DE LA COOPERATIVA CON ENTIDADES DE CARÁCTER JURIDICO DIFERENTE. Según el artículo 11 de la Ley 79 de 1988, la Cooperativa queda habilitada para asociarse con otras entidades de otra naturaleza jurídica que facilite el cumplimiento de su objeto social, siempre y cuando tal asociación sea conveniente y con ella no se desvirtúe su propósito de servicio, comprometiendo el buen funcionamiento de la cooperativa y no afecte el carácter no lucrativo de sus actividades.

ARTICULO 16. SERVICIOS A NO ASOCIADOS. Todos los servicios se podrán prestar a no asociados, según reglamentación, que para tal efecto hará el Consejo de Administración.

Parágrafo: Los excedentes que produzcan estos servicios no son susceptibles de distribución y se consideran como no operacionales.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 17. CALIDAD DE ASOCIADO. Tienen la calidad de asociados las personas naturales o jurídicas que suscribieron el acta de constitución y los que posteriormente se ajusten a las normas de este estatuto y sean admitidos como tales por el órgano competente.

ARTICULO 18- ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Serán admitidos como asociados, las personas naturales que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Ser legalmente capaz y mayor de 18 años.
- b. Presentar solicitud de ingreso por escrito
- c. Pagar el aporte obligatorio.
- d. Pagar la cuota de admisión establecida en el reglamento.
- e. Acreditar buena conducta y gozar de un buen prestigio social.
- f. Proporcionar la información de carácter personal, comercial y económico que requiera la Cooperativa y aceptar que se verifique la información.

Parágrafo: La calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha en que hayan cancelado las obligaciones económicas establecidas en el presente estatuto.

ARTICULO 19. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado se pierde por:

- a. Retiro voluntario del asociado
- b. Fallecimiento del asociado.
- c. Por exclusión debidamente adoptada.

ARTICULO 20. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tendrán, además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos, los siguientes derechos fundamentales:

- a. Hacer uso de los derechos y utilizar los servicios que realiza la Cooperativa en ejercicio de las actividades propias de su objeto social.
- b. Pertenecer a la administración de la Cooperativa, elegir y ser elegido y desempeñar los cargos sociales para los cuales sea nombrado.

- c. Ser informado de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con lo propuesto en los estatutos.
- d. Concurrir a la Asamblea general y/o hacerse representar en las mismas de acuerdo con las disposiciones legales, los estatutos y los reglamentos que para el efecto expida el órgano competente.
- e. Gozar de los beneficios y prerrogativas de la Cooperativa.
- f. Fiscalizar la gestión económica mediante el examen de los libros, en la forma que lo acuerde el Consejo de Administración, en todo caso, el asociado deberá estar acompañado del Revisor Fiscal y mínimo de un miembro de la Junta de Vigilancia.
- g. Presentar a la Asamblea General o al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.
- h. Presentar al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia o al Organismo Gubernamental competente las quejas por infracción de los administradores y demás asociados, en ejercicio de sus funciones.
- i. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.

Parágrafo: Los derechos de los asociados se ejercerán en correlación con el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos tanto en los estatutos sociales como en los reglamentos.

ARTICULO 21. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes de los asociados:

- a. Actuar precedido siempre del espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con la Cooperativa, con los miembros de la misma, así como con los usuarios de los servicios que presta.
- b. Adoptar comportamiento solidario en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma, primando el interés general sobre el particular.
- c. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la entidad.
- d. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo, reglamentos, acuerdos y resoluciones, vigilar su cumplimiento por parte de los demás asociados y contribuir de modo efectivo al progreso de la Cooperativa.
- e. Participar de los programas de educación cooperativa y capacitación en general y asistir a los eventos de carácter formativo a que se le cite.
- f. Aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de administración y vigilancia.
- g. Presentar a la administración las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la Cooperativa.
- h. Abstenerse de efectuar actos, hacer comentarios que produzcan una división interna entre los asociados o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social y comercial de la Cooperativa.
- i. Informar a los organismos respectivos: Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal o Gerente, sobre las anomalías que observe.
- j. Prestar su buena voluntad para dirimir los conflictos personales con la Cooperativa y otros asociados.
- k. Ejercer el sufragio cooperativo cuando las circunstancias lo requieran, especialmente para elegir los miembros delegados para asambleas y los organismos de dirección, vigilancia y control.
- l. Cumplir rigurosa y fielmente los compromisos adquiridos con la Cooperativa tanto económicos, como de participación en la gestión.
- m. Concurrir puntualmente a las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias y no retirarse de ellas hasta su finalización y participar en todos los actos y reuniones a que sean convocadas.
- n. Aceptar y cumplir a cabalidad las labores que se le confieran en comisiones y comités, de tal manera que la Cooperativa pueda garantizar el cumplimiento de su objeto social.
- o. Pagar los aportes sociales y las cuotas de admisión y administración en la forma prescrita en los estatutos y en los reglamentos.

- p. Avisar oportunamente a la Cooperativa el cambio de domicilio y dirección de su residencia.
- q. Vigilar los bienes de la Cooperativa y avisar al directivo oportuna e inmediatamente, cuando otro asociado incurra en conductas delictivas o faltas a la ética.
- r. Acatar los presentes estatutos y los reglamentos derivados de ellos.
- s. Cancelar los productos y servicios recibidos de la Cooperativa, dentro de la oportunidad, términos y condiciones en que éstos fueron entregados o prestados.
- t. Acatar los presentes estatutos.

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 22: NORMAS SOBRE EL RETIRO VOLUNTARIO DE ASOCIADOS: El retiro de los asociados opera desde el momento en que el asociado solicite su desvinculación o desde el momento en que la empresa que genera el vínculo de asociación informe a la cooperativa la desvinculación laborar del asociado.

ARTICULO 23. REGIMEN DE SANCIONES. Las infracciones que cometan los asociado a los presentes estatutos y a los reglamentos de la Cooperativa, tendrán la siguiente escala de sanciones:

- a. Amonestación escrita.
- b. Exclusión de la Cooperativa.

Parágrafo: El Consejo de Administración aplicará la escala de sanciones con los siguientes fines y de acuerdo con el reglamento que para el efecto expida: Reeducativos, de advertencia y de exclusión.

ARTICULO 24. ORGANO COMPETENTE PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES. Se establecen las siguientes competencias para la imposición de sanciones:

- a. La amonestación por escrito la hará el Gerente cuando haga relación a los servicios prestados.
- b. La exclusión del asociado será competencia del Consejo de Administración y previo agotamiento del procedimiento establecido para el efecto.

ARTICULO 25. CAUSALES DE AMONESTACIONES. Las amonestaciones se producirán por faltas cometidas contra los reglamentos. Las faltas más notorias son:

- a. Indisciplina social o mal trato a usuarios del servicio, a funcionarios o directivos de la Cooperativa.
- b. Faltas contra el orden social
- c. Faltas contra los principios cooperativos.

ARTICULO 26 PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS AMONESTACIONES. Las llamadas de atención al asociado en forma privada se harán a través de la Junta de Vigilancia o el Consejo de Administración, dando oportunidad para que presente los respectivos descargos. El implicado dispone de dos (2) días hábiles siguientes al llamado de atención, para presentar descargos por escrito, si no lo hace en éste tiempo, se entiende que existe mérito para proceder a la amonestación, con copia a su carpeta y advirtiéndolo al asociado sobre las consecuencias que la reincidencia le puede acarrear.

ARTICULO 27. CAUSALES DE EXCLUSION DE ASOCIADOS. El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión de un asociado en los siguientes casos:

- a. Por infracciones graves a la disciplina social que pueda desviar los fines de la Cooperativa.
- b. Por la comisión de hechos punibles.
- c. Por deslealtad con la Cooperativa o con el cooperativismo.

- d. Por indisciplina social o mal trato a usuarios del servicio, funcionarios o directivos de la Cooperativa, según calificación de gravedad por el Consejo de Administración.
- e. Por no acatar ordenes de los cuerpos de dirección.
- f. Por incumplimiento injustificado de las obligaciones pecuniarias para con la Cooperativa.
- g. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- h. Por abusar de sus funciones en el desempeño de los cargos directivos o sociales bien sea como delegado o por determinación propia.
- i. Por servirse de la Cooperativa en provecho de terceros.
- j. Por falsedad u omisión voluntaria en la presentación de los informes solicitados.
- k. Por descontar vales, libranzas, pagarés y otros documentos de la Cooperativa a favor de terceros.
- l. Por cambiar el uso de la inversión de los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa.
- m. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de los asociados o de la Cooperativa.
- n. Por negarse sin causa justificada a recibir educación o capacitación cooperativa, dificultar o impedir que otros asociados la reciban.
- o. Por promover al interior de la Cooperativa tendencias disociadoras carentes de fundamento alguno, haciendo aparecer a los administradores como contrarios a los intereses de los asociados o como no comprometidos con el proceso empresarial cooperativo.
- p. Por reticencia a vincularse de manera efectiva a las actividades programadas por la Cooperativa.
- q. Por la reiterada incursión de conductas que atenten contra la integridad física o moral de los asociados, la Cooperativa o terceros usuarios.
- r. Por la ausencia en tres (3) oportunidades consecutivas y de manera injustificada a la Asamblea de general tanto ordinarias como extraordinarias que sean convocadas.
- s. Por incumplimiento de los estatutos o del acuerdo cooperativo.
- t. Por incumplimiento de los deberes impuestos en el presente estatuto.
- u. Por incumplimiento injustificado de las obligaciones impuestas a los asociados por la Ley, los estatutos u órganos de dirección de la Cooperativa.
- v. Por haber sido amonestado e incurrir por segunda vez en la indisciplina o en otras causales de amonestación señaladas en éstos estatutos.
- w. Por haber sido sancionado con llamados de atención hasta por tres (3) veces por la misma o diferentes causales en un año, contado desde la primera sanción.
- x. Por apoderarse o hurtar dineros o bienes de la Cooperativa.
 - y. Por hacer uso de los dineros de la Cooperativa en provecho propio.
 - z. Por Incapacidad civil (interdicción judicial).
- a.a. Por disposición legal o de autoridad competente.

ARTÍCULO 28 CLASIFICACION DE FALTAS PARA LA EXCLUSIÓN. Previamente a la exclusión de un asociado, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Además de las causales de exclusión consagradas en los presentes estatutos, darán lugar a la aplicación de dicha sanción, la reincidencia del asociado en faltas comprobadas por tercera (3ª) vez, que se catalogarán como gravísimas. La decisión será tomada por el Consejo de Administración, a través de resolución debidamente motivada.

ARTICULO 29. EXCLUSION DE ASOCIADOS. Para que proceda la exclusión del asociado de la Cooperativa, se deberán tener en cuenta los siguientes presupuestos y procedimientos:

- a. Existencia de por lo menos prueba sumaria sobre la comisión de la falta y que está tipificada como falta gravísima.
- b. Formulación de cargos al asociado para que éste presente los descargos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su comunicación.
- c. De no encontrar justificada la actuación del asociado, y tratarse de faltas que según los estatutos son constitutivas de causales de exclusión del asociado, se dará traslado a la Junta de Vigilancia, para que emita concepto previo, sin embargo, será competencia del Consejo de Administración decidir sobre la exclusión, por voto de la mayoría de los miembros principales del Consejo de Administración.
- d. Tomada la decisión de exclusión del asociado, el Consejo de Administración emitirá la resolución en tal sentido, la cual será notificada al asociado personalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. Si no se pudiere hacer la notificación personal se le enviará por correo certificado o correo electrónico; además, se fijará edicto en papel común en lugar público de la Cooperativa, por el término de cinco (5) días hábiles con inserción de la parte resolutive del fallo, en presencia de por lo menos un miembro de la Junta de Vigilancia, igualmente, al momento de ser desfijado el edicto.

ARTICULO 30. RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA EXCLUSION. Contra la resolución de exclusión, procede el recurso de reposición elevado por el asociado ante el Consejo de Administración para que ratifique o revoque la decisión. De éste recurso ha de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto.

Parágrafo: El recurso de reposición será resuelto por el Consejo de Administración dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la fecha de su presentación.

ARTICULO 31. RATIFICACION DE LA EXCLUSION. Si al resolver el recurso de reposición el Consejo de Administración ratifica la exclusión, el asociado queda excluido de la Cooperativa, teniendo derecho a la devolución de sus aportes, previo descuento de las obligaciones económicas a su cargo y a favor de la Cooperativa.

Parágrafo: Cuando el asociado es excluido por apoderarse de los dineros de la Cooperativa, éste no tendrá derecho a la devolución de los aportes hasta que la autoridad competente decida sobre su procedencia.

ARTICULO 32. EXCLUSION DE DIRECTIVOS. Los integrantes de cuerpos directivos y de control elegidos por la Asamblea General, podrán ser excluidos por decisión de la instancia competente una vez se haya agotado el procedimiento respectivo.

ARTICULO 33. PERDIDA DE LOS DERECHOS POR EXCLUSION. A partir de la expedición de la resolución de exclusión, cesan para el asociado sus derechos con la Cooperativa, quedando vigentes las obligaciones crediticias, que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por él, en su calidad de tal y las garantías otorgadas a favor de la Cooperativa. Así mismo, perderá el derecho a ser admitido nuevamente como asociado.

ARTICULO 34. RETIRO Y OBLIGACIONES CONTRAIDAS. El retiro o exclusión, no modificará las obligaciones contraídas, ni las garantías otorgadas por los asociados a favor de la Cooperativa.

ARTICULO 35. SOLICITUD DE REINGRESO. Cuando el asociado se haya retirado voluntariamente y desee reingresar, será decisión de la Administración aprobar o improbar este reingreso.

En ningún caso un asociado que haya sido excluido será aceptado nuevamente como asociado.

ARTICULO 36 RETIRO POR FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO. En caso de fallecimiento del asociado, los aportes sociales que le corresponden serán entregados a sus herederos en un plazo no mayor a noventa (90) días, mientras no se afecte la conformación del capital social, previo descuento de las obligaciones pendientes con la cooperativa. En todos los casos los familiares herederos deberán designar dentro de un término no mayor a sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del fallecimiento, la persona que debe representarlos ante la Cooperativa, para los trámites correspondientes, esto en el caso de que los aportes no sean superiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), de lo contrario a criterio de la administración se podrá solicitar se requerirá del correspondiente proceso de sucesión.

CAPÍTULO V SOLUCIONES DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 37 COMITÉ DE APELACIONES: La Cooperativa contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles, elegidos por la Asamblea General para un periodo de **tres (3) años**. Este Comité tendrá un plazo de diez (10) días calendario para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

PARAGRAFO: Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

- a. Ser asociado hábil.
- b. Estar presente en la Asamblea en la cual fue elegido o dejar por escrito su decisión de ser parte del mismo, en caso de ser elegido.
- c. No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en el último año.
- d.

CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 38 ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La administración de la Cooperativa será ejercida por los siguientes órganos:

- a. Asamblea General
- b. Consejo de Administración.
- c. Gerente.

ARTICULO 39 ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea de asociados es el órgano máximo de la administración de la Cooperativa, sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado conforme a las normas legales, estatutarias y reglamentarias. Está conformada por los asociados hábiles o delegados.

Parágrafo: ASOCIADO HABIL. Para la aplicación del artículo anterior y para el uso del ejercicio de los derechos, se entenderá por asociado hábil el que está inscrito en el registro de asociados, que no tenga suspendidos sus derechos y que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas de acuerdo con los estatutos, reglamentos, contratos o documentos en que conste compromisos adquiridos con la Cooperativa. Se entiende lo anterior para el caso de la Asamblea General Ordinaria, cuando al día de la convocatoria se halle en pleno goce de sus derechos estatutarios y se encuentre al corriente de todas sus obligaciones y para el caso de la Asamblea

Extraordinaria debe estar a paz y salvo el último día del mes anterior al que se realiza la Asamblea.

ARTICULO 40. CLASES DE ASAMBLEAS GENERAL DE ASOCIADOS. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

Es ordinaria la que se celebra dentro de los tres (3) primeros meses del año entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año, como término obligatorio contemplado en la ley. Es extraordinaria la que se celebra en cualquier época del año con el fin de tratar asuntos urgentes y trascendentes que solamente pueden ser resueltos por éste organismo y que no pueden ser postergados hasta la Asamblea General Ordinaria siguiente. En la Asamblea Extraordinaria solamente se pueden tratar los asuntos para los cuales se convocó, y los que se deriven directamente de éstos.

ARTICULO 41 ASAMBLEAS DE DELEGADOS. Cuando el número de asociados de la cooperativa supere los doscientos (200), la Asamblea General podrá ser de delegados. El Consejo de Administración someterá a aprobación de la asamblea general, el número máximo y mínimo de los delegados y su período de elección, con lo cual deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados, dependiendo de la cantidad de asociados hábiles, pero en todo caso se aprueba que el número máximo de delegados principales no podrá ser superior a sesenta (60) ni inferior a veinte (20) asociados.

Parágrafo 1. Período de Delegados. Los delegados que se elijan ostentaran dicha calidad por un periodo de tres (3) años.

Parágrafo 2. Comisión Central de Elecciones y Escrutinios. Una comisión denominada Comisión Central de Elecciones y Escrutinios integrada por el Gerente de la Cooperativa, el Presidente del Consejo de Administración, el Revisor Fiscal y un representante de los asociados elegido por el Consejo de Administración, será la encargada de la verificación que el proceso de elección de Delegados esté ajustado a los estatutos y los reglamentos, sin perjuicio de la vigilancia que le compete a la Junta de Vigilancia.

Parágrafo 3. La convocatoria para elección de delegados la hará el Consejo de Administración, de tal manera que las elecciones puedan llevarse a cabo con suficiente antelación a la Asamblea, con el fin de capacitar e informar oportunamente a los delegados elegidos.

ARTICULO 42 CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL. Por regla general la convocatoria a la Asamblea General ordinaria debe hacerla el Consejo de Administración. La Asamblea General Ordinaria se debe convocar dentro de los tres primeros meses calendario del año, dejando constancia en acta de la reunión celebrada con tal fin, debidamente aprobada y firmada, por el Presidente y el Secretario. Además hacerla conocer de los asociados o de los delegados, mediante comunicado escrito, fijado en sitio visible de concurrencia habitual de los asociados o por otros medios adecuados. En todo caso la convocatoria se hará por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la Asamblea., indicando el respectivo orden del día, objetivo, fecha, hora y lugar de la asamblea a realizar y los asuntos que van a someterse a decisión

En caso de que en la asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, la convocatoria a la asamblea general ordinaria se acompañara de los perfiles de los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

El Consejo de Administración Reglamentará las políticas de información para divulgar el perfil que deben tener de los candidatos a los órganos de administración y control con anterioridad a su elección

Las Asambleas Generales se realizarán en el domicilio de la Cooperativa, pero podrán realizarse en cualquier lugar del territorio nacional, previa convocatoria del Consejo de Administración, en los términos establecidos por los estatutos.

Parágrafo: Si vencido el término de que habla el presente artículo no se ha hecho la convocatoria, la junta de vigilancia, el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles o el Revisor Fiscal podrán hacer la respectiva convocatoria de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 43. COMPETENCIA PARA CONVOCAR A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados podrán solicitar al Consejo de Administración, la convocatoria de Asamblea Extraordinaria de Asociados.

Parágrafo: Si el Consejo de Administración, después de treinta (30) días de hecha la solicitud por uno de los órganos antes citados, no ha convocado a los asociados, éste podrá convocar, siempre y cuando se cumplan los trámites de Ley y los establecidos en los estatutos y reglamentos.

ARTICULO 44: QUORUM EN LA ASAMBLEA GENERAL. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados, según el caso, constituirá el quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiere integrado el quórum, podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa. Si la Asamblea es de delegados, el quórum mínimo no podrá ser en ningún caso, inferior al cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 45. DECISIONES EN LA ASAMBLEA. Por regla general las decisiones de la Asamblea se harán por mayoría absoluta de votos. La Asamblea Extraordinaria sólo podrá tomar decisiones sobre los asuntos señalados en la respectiva convocatoria. En todo caso, la reforma de los estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la Asamblea. La determinación sobre la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación deberá contar también con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

ARTICULO 46 INFORMES A LA ASAMBLEA. El Consejo de Administración pondrá a disposición de los asociados los informes a rendirse en la Asamblea, por lo menos con diez (10) días calendario de anticipación, en las oficinas de la Cooperativa y se entregarán por escrito a cada asociado el día de la Asamblea.

ARTICULO 47. ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL. De las deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en el libro de actas, cuyas copias deberán ser remitidas al Organismo Gubernamental competente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura de las respectivas sesiones, debidamente firmadas por el Presidente, el Secretario de la Asamblea y por la Comisión encargada de la revisión y aprobación del acta, los cuales serán nombrados por los delegados que asistan a la Asamblea.

El estudio y aprobación de las actas estará a cargo de una comisión integrada por tres (3) delegados nombrados por la Asamblea escogidos, quienes con el presidente y secretario firmaran el acta.

ARTICULO 48. INSTALACION Y DIRECCION DE LA ASAMBLEA. Los delegados asistentes a la Asamblea nombrarán de su seno una comisión integradas por tres delegados que se encargaran de los escrutinios y conteo de votos en caso de presentarse elecciones

ARTICULO 49 FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea de Asociados ejercerá las siguientes funciones:

- a. Aprobar su propio reglamento, antes de realizarse la Asamblea, bien sea Ordinaria o Extraordinaria.
- b. Determinar los fines que persigue la Cooperativa, señalando las políticas y directrices generales, relacionadas con el desarrollo presente y futuro de la Cooperativa, siempre en función del cumplimiento de su objeto social.
- c. Recomendar al Consejo de Administración la realización de proyectos importantes e indispensables para la buena marcha de la Cooperativa, confiriéndole las autorizaciones que juzgue necesarias.
- d. Examinar y pronunciarse acerca de los informes de los Órganos de Administración, Vigilancia y Fiscalización con el fin de darle organización y seriedad a la Cooperativa.
- e. Examinar, modificar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio, pronunciándose frente a ellos como instrumento de proyección de la Cooperativa.
- f. Estudiar y aprobar la destinación de los excedentes del ejercicio económico, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- g. Elegir entre los asociados o delegados hábiles, los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.
- h. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- i. Decidir sobre la reforma estatutaria, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación acompañada de una exposición de motivos.
- j. Establecer para fines determinados, cuotas extraordinarias representables o no en aportes sociales.
- k. Conocer los casos de irresponsabilidad de los asociados, de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal y del Gerente, en casos especiales, para efectos de sanción, como máximo Órgano de Administración de la Cooperativa.
- l. Dirimir los conflictos que surjan entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.
- m. Elegir de su seno una comisión para que estudie y apruebe el acta de la Asamblea y una comisión para escrutinios.
- n. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con los presentes estatutos, la ley y los reglamentos correspondan a la Asamblea General y que no se hallen comprendidas dentro de este artículo y no estén asignados a otro órgano.

ARTÍCULO 50. CONSEJO DE ADMINISTRACION. El Consejo de Administración es el órgano de dirección y de Administración de la Cooperativa, a quien corresponde el señalamiento de las bases y guías generales de los contratos, acuerdos y operaciones que haya de realizar la Cooperativa, en concordancia con las directrices y políticas de la Asamblea General ante la cual es responsable.

ARTICULO 51 ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración estará constituido por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes personales, los cuales serán elegidos para períodos **de tres (3) años**, con posibilidad de ser reelegidos **por**

un periodo igual o ser removidos antes del mismo por causales determinadas por la Asamblea General, por los estatutos o los reglamentos de la Cooperativa.

Los suplentes sólo asistirán a las sesiones del Consejo de Administración cuando:

a. Sean invitados directamente por la Junta Directiva.

b. Al principal no le sea posible asistir.

Quien se postule como candidato al Consejo de Administración, no podrá simultáneamente postularse a otras candidaturas de órganos de control y vigilancia.

Parágrafo La cooperativa establecerá Las políticas de retribución, atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación de las operaciones del Consejo de administración

Para la elección de sus miembros, la asamblea tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Para salvaguardar el principio de autogestión, los asociados de la Cooperativa, durante el proceso de elección de sus dignatarios, tendrán como responsabilidad, elegir en los cargos a los asociados que tengan aptitudes personales reconocidas, conocimientos y capacidad administrativa que les permitan desempeñarse con mucha destreza y con una gran capacidad dentro de la integridad ética que caracteriza a todo cooperativista.
- b. La elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se hará mediante el sistema de listas o planchas, en virtud del sistema de cuociente electoral. Para la elección de Revisor Fiscal y su Suplente, se inscribirán candidatos y el sistema electoral utilizado será el de mayoría absoluta.
- c. Los miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia no podrán ser cónyuges entre sí, ni parientes, hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

Para ser elegido miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia se requiere:

- a. Acreditar educación cooperativa con una intensidad no inferior a veinte (20) horas, ser asociado hábil.
 - b. Deberá además, tener una antigüedad como asociado de por lo menos un (1) año o haber trabajado con eficiencia en alguno de los comités de la Cooperativa en éste tiempo, salvo durante los dos primeros años de la Cooperativa o haya tenido experiencia acreditada en alguna institución del sector solidario,
 - c. No tener vínculo laboral con la cooperativa y Acreditar formación en áreas administrativas, contables o financieras.
 - d. No tener antecedentes disciplinarios ni penales y estar al día con sus obligaciones en el sector financiero, real y comercial, No haber sido suspendido en los doce (12) meses anteriores a la elección, No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
 - e. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la cooperativa y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
- a. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o integrante del Consejo de Administración de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al

candidato a miembro del Consejo y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

- b. Realizar la manifestación expresa de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 52 INICIACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración comenzará a ejercer sus funciones, una vez sea elegido por la Asamblea General y su reconocimiento como tal está supeditado a la inscripción y/o registro que disponga la ley.

ARTICULO 53 REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración sesionará de manera ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. La convocatoria la hace el presidente del Consejo, el Vicepresidente o dos (2) miembros principales, indicando la hora, el día, el sitio y el objetivo de la reunión. Los organismos competentes de vigilancia y control de carácter estatal o el Gerente, podrán solicitar al Presidente que convoque a reunión extraordinaria cuando lo consideren necesario, quedando bajo su responsabilidad dicha convocatoria o bajo la responsabilidad del Consejo de Administración, en pleno, si la solicitud fue presentada y discutida en dicho órgano.

Parágrafo: El presidente podrá delegar en la gerencia la citación a las reuniones de Consejo de Administración.

ARTICULO 54 QUÓRUM PARA DELIBERAR Y ADOPTAR DECISIONES. La asistencia de tres miembros del Consejo de Administración reglamentariamente convocados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

ARTICULO 55 ASISTENCIA DE PERSONAS DIFERENTES AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Los miembros de la Junta de Vigilancia y personas asociadas a la Cooperativa, podrán asistir a las reuniones del Consejo de administración cuando el tema les interese y sean previamente invitados por el Consejo de Administración, con derecho a voz pero no a voto.

ARTICULO 56. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Los miembros del consejo de Administración serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c) Por perder la calidad de Asociado.
- d) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas del consejo de Administración sin causa justificada en un mismo año.
- e) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- f) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que les efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- g) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.

PARAGRAFO 1. La remoción de los miembros del consejo de administración, será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARAGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de remoción del Consejo de Administración, esta adelantará una investigación breve y sumaria para presentarla a la Asamblea, quienes en reunión ordinaria o extraordinaria decidirán la remoción o no del directivo si éste se encuentra presente, de lo contrario se notificará dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la dirección que se encuentre en el registro social de la Cooperativa y se aplicará de inmediato.

ARTICULO 57 FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. El Consejo de Administración ejercerá las siguientes funciones:

- a. Adoptar y aprobar, antes del primer mes de sesiones, su propio reglamento.
- b. En la primera reunión nombrar los dignatarios del Consejo de Administración, presidente, vicepresidente y secretario y elegir los comités de educación y otros que se requieran para mejorar el cumplimiento del objeto de la Cooperativa.
- c. Nombrar al Gerente, fijar su remuneración y removerlo de acuerdo con la ley y nombrar su reemplazo en caso de ausencias temporales.
- d. Crear y reglamentar los comités asesores especiales y nombrar sus integrantes.
- e. Crear y reglamentar los cargos como asesores del Consejo de Administración y la Gerencia y asignarles su remuneración.
- f. Decidir sobre la admisión, suspensión o exclusión de los asociados, y ordenar los reintegros de dinero a que haya lugar, de conformidad con las normas contenidas en los presentes Estatutos.
- g. Hacer los llamados de atención y aplicar las sanciones cuando los asociados incumplan las leyes, los principios cooperativos, los estatutos y/o los reglamentos de la Cooperativa.
- h. Planear, organizar, dirigir y controlar la ejecución de las políticas y directrices trazadas por la Asamblea General de delegados, procurando el cumplimiento de los fines señalados por ésta y siempre con base en el objeto de la Cooperativa.
- i. Diseñar, aprobar y revisar permanentemente y con la presencia de la Gerencia, la estructura administrativa y operativa de la Cooperativa; creando los cargos a medida que las necesidades de la Cooperativa lo exijan, fijar sus funciones y establecer su remuneración.
- j. Reglamentar los artículos de los estatutos para dar claridad al objeto, a la asociación, al cumplimiento de deberes y obligaciones de los asociados, para el buen funcionamiento de la Cooperativa tanto en lo laboral, en lo administrativo como en los servicios que presta.
- k. Acompañar y coordinar con el Gerente los planes y programas de carácter social que realice la Cooperativa anualmente, señalando el presupuesto para los mismos.
- l. Fijar normas para la prestación de los servicios.
- m. Determinar el monto y naturaleza de las pólizas, que deben presentar el Gerente y demás empleados que custodien bienes y fondos, todos ellos con la aprobación del Organismo Gubernamental competente, exigir su otorgamiento y constituirlos.
- n. Aprobar el plan de desarrollo, el plan anual de actividades, el presupuesto de ingresos y de egresos; determinando objetivos y establecer prioridades para su ejecución, darles seguimiento, evaluarlos y controlarlos periódicamente de acuerdo con los proyectos que para su estudio debe presentar el Gerente.
- o. Autorizar los gastos extraordinarios que no figuren en el presupuesto y ordenar que se efectúen los traslados de recursos que estime conveniente.
- p. Determinar las políticas en materia de adquisición de equipos e implementos, así como las de inversiones y endeudamiento de la Cooperativa.
- q. Crear e integrar comités especiales y comisiones auxiliares que sean necesarios para un mejor cumplimiento del objeto de la Cooperativa y un mejoramiento de sus servicios; orientando, controlando y evaluando su gestión.
- r. Convocar oportunamente a la Asamblea General de delegados, Ordinaria y Extraordinaria cuando a su juicio éstas sean convenientes y necesarias. Atender la

petición que en éste sentido le formulen la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.

- s. Presentar cada año a la Asamblea General de delegados, el informe detallado de su gestión y de los resultados de las actividades de la Cooperativa, especialmente, de la verdadera situación económica y social.
- t. Presentar el balance general y el estado de resultados al fin de cada período anual recomendando a la Asamblea General Ordinaria la distribución de excedentes.
- u. Reglamentar la inversión de fondos, designando el banco o las entidades financieras en que se depositará el dinero de la Cooperativa.
- v. Aprobar la afiliación a otras instituciones del sector cooperativo.
- w. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando excedan dicha cuantía y facultarlo para adquirir o gravar bienes y derechos de la Cooperativa
- x. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales o extrajudiciales y autorizar al Gerente para adelantarlas, ponerles término y transigir cuando sea necesario.
- y. Mantener comunicación permanente con los órganos de vigilancia y fiscalización para facilitar el pleno cumplimiento de sus funciones.
- z. Decidir sobre la asociación de la Cooperativa a otros organismos de primero o segundo grado.
 - a.a. Reglamentar las diferentes actividades de la Cooperativa, especialmente la aplicación de los fondos y recursos.
 - b.b. Aprobar la apertura de oficinas, o la extensión de servicios, con base en estudios técnicos de factibilidad y expedir su reglamento respectivo.
 - c.c. Recibir y estudiar los informes de Gerencia, de los comités, de Revisor Fiscal y de la Junta de Vigilancia.
 - d.d. En general, asumir las funciones de reglamentación de servicios de la Cooperativa y ejercer todas aquellas que le corresponde como administración superior de los negocios sociales y que no estén asignados a otros órganos.

ARTICULO 58 FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El Consejo de Administración tendrá un presidente que será elegido en la reunión siguiente a su elección por la Asamblea General Son funciones del presidente las siguientes:

- a. Convocar, presidir y ordenar las sesiones.
- b. Vigilar el fiel cumplimiento de los estatutos, los reglamentos. Así mismo hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General y por el Consejo de Administración.
- c. Declarar abiertas y cerradas las sesiones y discusiones e impedir que se aparten de los temas objeto de discusión, haciéndolo con discreción y ecuanimidad.
- d. Proponer nombres de asociados para integrar comités o comisiones señalados en los estatutos o creados por la Asamblea General o por el Consejo de Administración.
- e. Solicitar y requerir a los integrantes de los comités o comisiones los informes y tareas encomendadas.
- f. Firmar las actas, los acuerdos, las resoluciones y demás documentos y comunicaciones del Consejo de Administración.
- g. Establecer su propio manual de funciones.
- h. Realizar otras actividades compatibles con su cargo.

ARTICULO 59 FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. El vicepresidente tendrá las mismas atribuciones del presidente, en caso de ausencia temporal o absoluta de éste.

ARTICULO 60 FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son funciones del secretario las siguientes:

- a. Tramitar la convocatoria a las reuniones de acuerdo con el Presidente.
- b. Firmar conjuntamente con el presidente los documentos y correspondencia que por su naturaleza requiera de su intervención.

- c. Elaborar las actas de las sesiones y registrarlas oportunamente en los libros respectivos.
- d. Elaborar y firmar las actas del Consejo de Administración y las asambleas, los acuerdos, las resoluciones, las certificaciones y demás documentos del Consejo de Administración.
- e. Despachar oportunamente la correspondencia del Consejo de Administración y de la Asamblea de Asociados de acuerdo a lo señalado o solicitado por el Organismo Gubernamental competente.
- f. Redactar la correspondencia y resoluciones que señalen la Asamblea y el Consejo de Administración para asociados, empleados o personas ajenas a la Cooperativa.

ARTÍCULO 61. COMITÉ DE EDUCACION. El comité de educación estará integrado por tres (3) asociados hábiles para períodos de dos (2) años designados por el Consejo de Administración.

En éste caso en el comité de educación debe haber por lo menos un miembro del Consejo de Administración.

El comité de educación ejercerá sus funciones de acuerdo con las normas que le haya trazado el Consejo de Administración.

ARTICULO 62 OTROS COMITES. La Cooperativa contará con los comités que considere necesarios para el cumplimiento de sus labores o programas específicos; estos comités tienen el carácter de órganos auxiliares del Consejo de Administración el cual designa sus miembros, les señala su respectivo reglamento, les asigna las funciones y evaluará sus actividades y resultados.

Parágrafo 1: La Cooperativa contará por lo menos con el comité de educación o un organismo dependiente de la administración, encargado de orientar y coordinar las actividades educativas.

Parágrafo 2: En caso de incumplimiento de los miembros del comité en el desempeño de sus funciones, el Consejo podrá removerlos libremente.

ARTICULO 63 CARÁCTER DE GERENTE. El Gerente es el representante legal de la Cooperativa y órgano de comunicación con los asociados y con terceros. Ejercerá las funciones bajo la inmediata dirección del Consejo de Administración; responderá ante éste y ante la Asamblea General, por la marcha de la Cooperativa.

Vigilará el cumplimiento de las disposiciones del Organismo Gubernamental competente y la Junta de Vigilancia y tendrá bajo su dependencia a los empleados de la Cooperativa.

ARTICULO 64. NOMBRAMIENTO DEL GERENTE. El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración, sin perjuicio de que pueda ser removido libremente en cualquier tiempo, por dicho organismo.

ARTICULO 65 CAUSALES DE REMOCIÓN DE LA GERENCIA: El Gerente y subgerente serán removidos de su cargo por el consejo de administración por las siguientes causales:

- a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en "COTRASAMIGÓ"
- b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- c) Por ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre cooperativas.
- d) Por no cumplir con los requisitos para el cargo.

PARÁGRAFO 1: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento al consejo de administración de "COTRASAMIGÓ" organismo

que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARAGRAFO 2: Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de "COTRASAMIGÓ", las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTICULO 66. CALIDADES DEL GERENTE. Para ejercer el cargo de Gerente, se exigen los siguientes requisitos:

- a. Haber desempeñado cargos administrativos en otra entidad de propiedad privada, estatal o Cooperativa.
- b. Conocidas condiciones de honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes; bien sea durante el tiempo como asociado de la Cooperativa o como mínimo en las instituciones donde laboró anteriormente.
- c. Presentar por escrito condiciones de aptitud, experiencia e idoneidad, singularmente en los aspectos humano, social, cooperativo y de transporte.
- d. Presentar certificados o estudios de asistencia a capacitación en cuestiones cooperativas. Como mínimo curso básico, curso de administración Cooperativa, asistencia a seminarios, foros y congresos sobre cooperativismo.
- e. Prestación de la póliza de manejo, fijada por el Consejo de Administración.
- f. Reconocimiento y registro por el Organismo Gubernamental competente.
- g. Posesión ante el Consejo de Administración.
- h. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

Parágrafo. El Consejo de Administración, verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil

ARTICULO 67 FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del gerente:

- a. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración de acuerdo con las políticas y directrices trazadas.
- b. Organizar, dirigir y controlar la realización de todas las actividades de cada una de las dependencias de la Cooperativa de conformidad con los planes, programas, proyectos y presupuestos aprobados por el Consejo de Administración.
- c. Intervenir en el diligenciamiento de admisiones y retiros de asociados, autenticando los registros, los aportes sociales y demás documentos.
- d. Elegir, escoger, nombrar, promover o despedir libremente los empleados y/o trabajadores de la Cooperativa con base en los criterios legales existentes para este tipo de organizaciones; siempre a partir de la estructura orgánica aprobada por el Consejo de Administración y de las necesidades operativas de la Cooperativa, para su normal funcionamiento, informando posteriormente al Consejo de Administración.
- e. Velar porque todas las personas que laboran en la Cooperativa cumplan eficientemente con sus funciones y obligaciones, haciendo cumplir el Reglamento de Trabajo, los procedimientos disciplinarios y el régimen de sanciones, dando cuenta de éstos posteriormente al Consejo de Administración.

- f. Presentar para la aprobación de junta los contratos y operaciones que deban ser autorizados por esta.
- g. Celebrar y suscribir los contratos de trabajo del personal a vincularse a la Cooperativa, y ponerlos en conocimiento del Consejo de Administración
- h. Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa y conferir en procesos mandatos judiciales.
- i. Firmar junto con el tesorero, el contador y el Revisor Fiscal, los documentos que por su naturaleza requiere de su intervención.
- j. Cuidar de la estricta y puntual recaudación de los dineros de la Cooperativa y velar por su seguridad y por la de todos los bienes, documentos y correspondencia de la entidad de manera permanentes; ordenar el pago oportuno de las obligaciones a cargo de la cooperativa; girar los cheques y autorizarlos con su firma y suscribir los demás documentos que le corresponda.
- k. Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre el estado económico de la Cooperativa, presentando los respectivos estados financieros y un informe de su gestión y de las actividades desarrolladas por la Cooperativa.
- l. Rendir los informes que le solicite el Consejo de Administración y los comités especiales.
- m. Rendir ante la Asamblea General Ordinaria informes de gestión y de las actividades desarrolladas por la Cooperativa en el periodo correspondiente y en las Extraordinarias los informes que se requieran de acuerdo para lo que fueron convocadas.
- n. Responsabilizarse que los libros de contabilidad se lleven con claridad y al día.
- o. Responsabilizarse de enviar oportunamente a los Organismos Gubernamentales los informes que éstos soliciten o a los que la Cooperativa esté obligada.
- p. Proyectar y presentar para la aprobación del Consejo de Administración, los contratos y operaciones en que tenga interés la Cooperativa.
- q. Presentar al Consejo de Administración el proyecto de distribución de excedentes correspondientes a cada ejercicio, para que éste a su vez los presente a la Asamblea General Ordinaria.
- r. Colaborar con el Consejo de Administración en la elaboración de los distintos reglamentos, acuerdos y resoluciones que tengan que ver con una acertada administración. Participar en los comités especiales y hacer parte de ellos con derecho a voz pero sin voto.
- s. Promover y contribuir permanentemente al desarrollo de la educación Cooperativa y propender por el fomento del cooperativismo por todos los medios conducentes.
- t. Aplicar las sanciones disciplinarias que le corresponden y las que expresamente le determinen los reglamentos.
- u. Realizar las demás funciones que le señale el Consejo de Administración, dentro de las normas de los estatutos y los acuerdos de la Asamblea General.
- v.

Parágrafo 1. El gerente no podrá ser simultáneamente miembro del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia.

Parágrafo 2. Las suplencias del gerente no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros del Consejo De administración

CAPÍTULO VII EL AUTOCONTROL Y LA FISCALIZACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 68 ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN. La Cooperativa, además de la inspección y vigilancia que cumple el Estado, contará con la Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal con su suplente.

ARTICULO 69 JUNTA DE VIGILANCIA. La Cooperativa tendrá una Junta de Vigilancia constituida por tres (3) asociados hábiles principales con sus respectivos suplentes

numéricos, elegidos por la Asamblea General de asociados o en Asamblea General de delegados para períodos **de tres (3) años**, con posibilidad de ser reelegidos por un periodo mas o ser removidos antes del mismo por causales determinadas en el artículo siguiente del presente Estatuto. La Junta de Vigilancia es el órgano de autocontrol cuya función principal es cuidar el cumplimiento del objeto social y sus actividades y el correcto funcionamiento de la Cooperativa.

Quien se postule como candidato a la junta de vigilancia, no podrá simultáneamente postularse a otras candidaturas de órganos de control y vigilancia

PARAGRAFO 1 La junta de vigilancia se reunirá por lo menos con periodicidad trimestral, o extraordinariamente cuando los hechos o circunstancias los exijan.

PARÁGRAFO 2 :La junta de vigilancia, podrá delegar en la gerencia la citación a las reuniones.

ARTICULO 70 REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y CAUSALES DE REMOCION. Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se requiere certificación de curso de cooperativismo, ser postulado en Asamblea General, estar al día en el cumplimiento de todas las obligaciones con la Cooperativa, no haber sido sancionado durante los seis (6) meses inmediatamente anteriores, no estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias y no tener vínculo laboral con la Cooperativa.

La remoción de los miembros de la Junta de Vigilancia por parte de la Asamblea o la pérdida de tal calidad puede originarse en las siguientes causales:

- a) Por pérdida de la calidad de asociado.
- b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
- c) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- d) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.
- e) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en "COTRASAMIGÓ".

PARAGRAFO La remoción de los miembros de la junta de vigilancia corresponderá decretarla a, la Asamblea previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros del Consejo de administración

ARTICULO 71. PROGRAMAS DE TRABAJO Y QUORUM PARA DELIBERAR Y TOMAR DECISIONES:

La labor de la Junta de Vigilancia debe realizarse con base en programas de trabajo elaborados por la misma y de su exclusivo conocimiento, el cual debe cubrir todas aquellas actividades necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo siguiente: la concurrencia de dos (2) miembros de la Junta de Vigilancia hará quórum para deliberar y tomar decisiones válidas; si faltare alguno de los miembros principales, lo reemplazará su respectivo suplente numérico y de todas sus actuaciones dejará constancia por escrito en acta de reuniones, debidamente aprobadas y firmadas, o en informes escritos de trabajo realizados en desarrollo de su programa.

ARTICULO 72. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia ejercerá las siguientes funciones:

- a. Velar porque los actos de los Órganos de Administración se ajusten a las prescripciones de la ley cooperativa, a los principios cooperativos, a los presentes estatutos, y a los reglamentos internos.
- b. Informar a los Órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a los Organismos Gubernamentales competentes, cuando hubiere lugar a ello, sobre irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptar.
- c. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos pertinentes a través del conducto regular y con la debida oportunidad.
- d. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, en los estatutos y reglamentos.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o en la elección de delegados y fijar la lista de éstos últimos en lugar visible de la Cooperativa.
- g. Rendir informe escrito y detallado a la Asamblea General de Asociados o delegados sobre el cumplimiento de los objetivos, por parte de los organismos administrativos y sobre el estado de la Cooperativa, con las recomendaciones del caso.
- h. Actuar en lo referente a solicitudes de convocatoria de Asamblea General de Asociados o delegados, o convocar directamente de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.
- i. Conocer e informar a los órganos respectivos de acuerdo con los presentes estatutos, cuando se presente la pérdida de calidad de delegado, de miembro del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
- j. Informar periódicamente a los asociados por escrito acerca de las actividades realizadas, sobre la marcha general de la Cooperativa y sobre el estado de la misma.
- k. Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refiera al control social y no corresponda al revisor fiscal o a otros organismos.

Parágrafo: En ejercicio de las funciones asignadas por la ley, la Junta de Vigilancia se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

Sus funciones deberán desarrollarse con fundamentos en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de éste órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley y los estatutos.

ARTÍCULO 73. REVISORÍA FISCAL Y CONTABLE DE LA COOPERATIVA. La fiscalización general de la Cooperativa y la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal, contador público con matrícula vigente, elegido por la Asamblea General de Asociados con su respectivo suplente para un período de un (1) año, por mayoría absoluta de votos.

El servicio de Revisoría Fiscal podrá ser prestado a través de contador público con matrícula vigente o por organismos cooperativos de segundo grado, por instituciones auxiliares del cooperativismo, previamente autorizados por los Organismos Gubernamentales competentes para tal efecto. En todo caso el Revisor Fiscal no puede ser asociado de la Cooperativa.

La Asamblea General elegirá el Revisor Fiscal mediante el sistema de nominaciones, en cuyo caso resultará elegido quien haya obtenido el mayor número de votos.

En caso de que la Asamblea reelija la Revisoría Fiscal, se debe de rotar alguno de los revisores ya sea el principal o el suplente para garantizar su independencia.

Parágrafo 1. La forma de retribución y evaluación de la revisoría fiscal deberá ser aprobada por la asamblea general.

Parágrafo 2. El revisor fiscal no podrá prestar a la respectiva organización servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

ARTICULO 74 FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Serán funciones del revisor fiscal las siguientes:

- a. Cerciorarse que las operaciones que se celebran por parte de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración, al Gerente, y a la Junta de Vigilancia según los casos de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa en desarrollo de sus actividades.
- c. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
- d. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos, y de los que ella tenga en cualquier otro título.
- f. Efectuar el arqueo de caja y de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad, se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes.
- g. Autorizar con su firma, todos los balances y cuentas y que deban rendirse, tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General o a los Organismos Gubernamentales competentes.
- h. Rendir a la Asamblea General un informe de actividades, dictaminando el balance presentado y demás informes, pudiendo efectuar, si lo considera necesario, o si la Asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.
- i. Colaborar con los Organismos Gubernamentales competentes en la rendición de los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- j. Convocar a Asamblea General en los casos previstos en éste estatuto.
- k. Cumplir con las demás funciones que le señale la ley, el estatuto, y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1: ASISTENCIA A REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y RELACIONES CON LA JUNTA DE VIGILANCIA: El Revisor Fiscal por derecho propio podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.

Parágrafo 2: El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. El Revisor Fiscal que a sabiendas, autorice balances o rinda informes con inexactitud a la Asamblea General o al Consejo de Administración incurrirá en las sanciones prescritas en el Código Penal.

El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo y solamente podrá denunciarlos en la forma y en los casos previstos por la ley. De igual forma deberá informar a la administración cualquier anomalía de la que tenga conocimiento en relación a conductas de los empleados y/o asociados que perjudiquen los intereses de la cooperativa

ARTICULO 75 REMOCION DEL REVISOR FISCAL. Son casuales de remoción del revisor fiscal:

- a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en "COTRASAMIGÓ"
- b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibles previstas en el presente estatuto.
- c) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- d) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de "COTRASAMIGÓ".
- e) Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.

PARAGRAFO: En todo evento, corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario.

CAPÍTULO VIII REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 76. PATRIMONIO. El patrimonio de la Cooperativa está constituido por los aportes sociales individuales ordinarios y extraordinarios, los amortizados, los fondos y las reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTICULO 77 APORTES SOCIALES NO REDUCTIBLES DE LA COOPERATIVA El monto mínimo de aportes sociales, no reductibles durante la existencia de la Cooperativa, se fijará, en \$ 1000 SMLMV moneda legal colombiana.

ARTICULO 78 APORTE MINIMO POR ASOCIADO: El aporte mínimo ordinario suscrito por cada asociado será el equivalente al 2.5% de un salario mínimo legal mensual vigente, el cual deberá ser cubierto por el asociado en su totalidad al momento de su admisión como asociado

ARTICULO 79 DEVOLUCION DE LOS APORTES. Salvo las restricciones y limitaciones establecidas en el artículo anterior de éste estatuto, el asociado que se retire por cualquier circunstancia, tiene derecho a que se le devuelva el valor total de las aportaciones pagadas, previo descuento de sus obligaciones pendientes con la Cooperativa; para el efecto se establece el siguiente procedimiento:

- a. La devolución de los aportes se hará, siempre y cuando la Cooperativa no presente pérdidas en el ejercicio económico correspondiente al año de su retiro. Si su retiro se da antes de terminarse el ejercicio económico y se presentan pérdidas, éstas serán cubiertas proporcionalmente en el mes de su retiro con base en el informe económico dictaminado por la Revisoría Fiscal, previa certificación del contador, sin embargo esta devolución podrá hacerse de una sola vez, previa autorización del Consejo de Administración y si las circunstancias así lo permiten.
- b. Si en la fecha de desvinculación del asociado de la Cooperativa, ésta dentro de sus estados financieros y de acuerdo con el último balance producido presenta pérdidas, el Consejo de Administración ordenará la retención de los aportes en forma proporcional a las pérdidas registradas, en los términos que indiquen las disposiciones legales.

Si con los valores de los aportes no se alcanza a cubrir las pérdidas, se creará una cuenta por cobrar que será amortizada con una provisión para tal fin.

La Cooperativa se abstendrá de devolver aportes cuando ellos sean necesarios para el cumplimiento de los límites previstos en la Ley así como los establecidos en las normas sobre margen de solvencia.

PARÁGRAFO: Las sumas pendientes de devolución por concepto de aportes que no fueren reclamadas durante los tres (3) años siguientes a la pérdida de la calidad de asociado, serán destinadas a incrementar el Fondo de Solidaridad en el momento en que se cumpla el término fijado.

ARTICULO 80. APORTES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS COMO GARANTÍA. Los aportes servirán como garantía general del pago de todas las obligaciones que tenga el asociado para con la cooperativa.

ARTICULO 81. APORTES SOCIALES DE PROPIEDAD DEL ASOCIADO. Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes, el Gerente mantendrá en depósitos dichos aportes, mientras se decide a quién corresponden.

ARTICULO 82 INEMBARGABILIDAD DE LOS APORTES. Los aportes sociales que los asociados tengan incorporados en la Cooperativa, no podrán ser gravados en favor de terceros; serán inembargables.

ARTICULO 83. INTERES SOBRE OPERACIONES DE CREDITO. La Cooperativa cobrará sobre saldos en servicios de crédito, el interés estipulado en el documento firmado por el asociado, sin exceder del máximo permitido por la ley.

ARTICULO 84. INTERESES DE MORA. Toda mora en el cumplimiento de las obligaciones de los asociados a favor de la Cooperativa ocasionará un recargo mensual sobre saldos morosos de acuerdo con el documento firmado por el asociado, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO 85. APORTES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea con la aprobación de aprobación del 70% los delegados presentes, podrá decretar aportes extraordinarios, para incrementar el capital de la Cooperativa.

Ninguna persona natural como asociado podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales y las personas jurídicas hasta el cuarenta y nueve por ciento (49%) de los aportes sociales.

ARTICULO 86. FONDO DE AMORTIZACION DE APORTES. La Cooperativa podrá amortizar una parte o la totalidad de los aportes de los asociados, mediante constitución de un fondo especial con tal fin, creado y acrecentado del remanente anual, el cual se aplicará en igualdad de condiciones para todos los asociados, cuando a juicio de la Asamblea General sea posible y conveniente.

ARTICULO 87. NO REPARTIBILIDAD DE LAS RESERVAS. Las reservas serán de carácter permanente; tanto éstas como los auxilios y donaciones no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes, en caso de disolución o liquidación de la Cooperativa estos hacen parte del fondo irrepartible. Tal disposición se mantendrá durante toda la vida de la Cooperativa y aún en el evento de liquidación.

Parágrafo. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que se hagan en favor de la Cooperativa en general o de los fondos en particular, así como las utilidades que generen serán de la cooperativa en la proporción que le corresponda y no de los asociados; en consecuencia, no podrán ser distribuidos entre éstos ni aún en caso de disolución y liquidación de la Cooperativa.

ARTICULO 88. LOS FONDOS Y SUS FINES ESPECIFICOS. Tanto los fondos creados por la ley, como los establecidos por la Cooperativa, no se podrán destinar a fines diferentes para los cuales fueron creados. En todo caso deberá existir un fondo de educación, un fondo de solidaridad y se podrán crear los fondos que sean necesarios para apoyar los servicios creados como el fondo de reposición de equipos y el programa de reposición del parque automotor de acuerdo con las leyes que regulan al sector y a la reglamentación del Consejo de Administración.

ARTICULO 89. EL FONDO DE EDUCACION. Tendrá por objeto habilitar a la Cooperativa con medios económicos que le permitan realizar de modo permanente, actividades que tiendan a la formación de sus asociados en los principios, métodos y características del cooperativismo, como también capacitar a los administradores en la gestión empresarial propia de la Cooperativa y estará conformando por el porcentaje de los excedentes señalados por la Ley, con los remanentes de los excedentes anuales aprobados por la Asamblea General, con las cuotas que los asociados paguen para dicho fin y con el incremento propio de la gestión financiera en casos especiales. Se podrá utilizar para dar capacitación cooperativa o solidaria a los familiares de los asociados. Los dineros de éste fondo son irrepartibles entre los asociados.

ARTICULO 90. EL FONDO DE SOLIDARIDAD. Tendrá por objeto habilitar a la Cooperativa con medios económicos para dar apoyo a programas de asistencia social de sus asociados y estará conformando por el porcentaje de los excedentes señalados por la Ley, con los remanentes de los excedentes anuales aprobados por la Asamblea General, con las cuotas que los asociados paguen para dicho fin y con el incremento propio de la gestión financiera en casos especiales. Los dineros de éste fondo son irrepartibles entre los asociados.

ARTICULO 91. OTROS FONDOS. La Cooperativa por decisión de la Asamblea General podrá crear otros fondos con fines determinados y la utilización de éstos se hará con base en la reglamentación que para el efecto adopte el Consejo de Administración y con cargo al respectivo presupuesto. Igualmente la Cooperativa podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos en sus fondos.

ARTICULO 92. LAS INVERSIONES DE LAS RESERVAS Y LOS FONDOS. Las inversiones tanto de reservas como de los fondos, las hará el Consejo de Administración, ciñéndose a la ley, a las decisiones de la Asamblea General y al presente estatuto, para lo cual tendrá en cuenta las necesidades de la cooperativa y del sector cooperativo.

ARTICULO 93. COSTO DE LOS SERVICIOS. La cooperativa cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir las cuotas de operación y administración necesarias, guardando los márgenes de seguridad convenientes.

ARTÍCULO 94. APLICACION DE EXCEDENTES. Si al liquidar el ejercicio produjeren algún excedente, éste será destinado por la Asamblea a incrementar reservas y fondos, teniendo en cuenta:

- a. Un veinte por ciento (20%) para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.
- b. Un veinte por ciento (20%) para el fondo de educación.
- c. Un diez por ciento (10%) para el fondo de solidaridad.

Deducidas las anteriores destinaciones se obtiene el remanente que quedará a disposición de la Asamblea General la cual se determinará aplicándolo a uno o varios de los siguientes aspectos.

- a. A la revalorización de aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- b. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
- c. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
- d. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

ARTÍCULO 95 COMPENSACION DE PÉRDIDAS.

Si el balance presenta pérdidas de ejercicios anteriores, el excedente se aplicará en primer término a compensarlas. Si la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, el excedente se aplicará en primer término para volver dicha reserva al saldo que tenía antes de ser utilizada para el fin mencionado.

CAPÍTULO IX RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y LOS ASOCIADOS

ARTICULO 96. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o la persona que expresamente delegue el Consejo de Administración dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTICULO 97 RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE DIRECTIVOS. La Cooperativa, los titulares de Órganos de Administración y Vigilancia, los liquidadores y el Gerente, son responsables por los actos u omisiones que impliquen el cumplimiento de normas legales y estatutarias y se harán acreedores a las sanciones determinadas en la ley.

Parágrafo; Solo podrán ser eximidos de responsabilidad los miembros del Consejo de Administración, mediante prueba de no haber participado en la reunión donde se tomó la decisión respectiva o al haber salvado expresamente su voto.

ARTICULO 98 RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS Y ADMINISTRADORES. La Cooperativa, sus asociados, funcionarios y administradores, son responsables por las omisiones y actos contrarios a las normas legales y reglamentarias sobre cooperativas y las disposiciones producidas por los Organismos Gubernamentales correspondientes.

ARTICULO 99. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta se limita a los valores que hayan aportado o estén obligados a aportar y las obligaciones contraídas por los asociados antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión, de conformidad con este estatuto.

CAPITULO X FUSION - INCORPORACION - TRANSFORMACION - ASOCIACION INTEGRACION - DISOLUCION

ARTICULO 100. FUSION E INCORPORACION. La Cooperativa podrá fusionarse o incorporarse con otra cooperativa que tenga un objeto social común o complementario para cuyo caso se requiere la aprobación de la Asamblea General, con una votación favorable del 70% de los delegados convocados presentes. En caso de que otra Cooperativa desee incorporarse, el Consejo de Administración queda autorizado para adelantar todos los trámites correspondientes y aceptar la incorporación.

ARTICULO 101. TRANSFORMACIÓN. La COOPERATIVA podrá transformarse en otra entidad de economía solidaria. Tal decisión requiere el voto favorable del 70% de los delegados convocados presentes en la asamblea

ARTICULO 102. ESCISIÓN. La cooperativa podrá escindirse preferentemente para conformar otra entidad de naturaleza solidaria. La escisión se hará en la forma y condiciones previstas

para las sociedades comerciales. Tal decisión requiere el voto favorable del 70% de los delegados convocados presentes en la Asamblea

ARTICULO 103. ASOCIACION E INTEGRACION. Sin cambiar y sin perder su personería jurídica, podrá la Cooperativa asociarse en uno o en varios organismos cooperativos de segundo grado de carácter nacional, regional o internacional. Podrá igualmente celebrar acuerdos o contratos, o asociarse con otras cooperativas o cooperativas de otra índole, con el propósito de realizar operaciones en forma conjuntas, para desarrollar actividades de interés general, que facilite el cumplimiento de su objeto social. Corresponde al Consejo de Administración aprobar lo referente a la asociación o integración a que se refiere el presente artículo.

ARTICULO 104 DISOLUCION. La cooperativa podrá escindirse preferentemente para conformar otra entidad de naturaleza solidaria. La escisión se hará en la forma y condiciones previstas para las sociedades comerciales. Tal decisión requiere el voto favorable del 70% de los delegados convocados presentes en la Asamblea

ARTICULO 105. NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR O LIQUIDADORES. Cuando la Asamblea General acuerde la disolución, deberá designar el liquidador o liquidadores sin exceder de dos (2), deberá entrar a actuar dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento. Al designar el liquidador, la Asamblea en el mismo acto fijará los honorarios correspondientes. Para tal caso la disolución se hará conocer públicamente mediante avisos en periódicos de circulación regular.

Disuelta la Cooperativa se procederá a la liquidación y en consecuencia no pueden iniciarse nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y tendrá capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la liquidación.

El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la Cooperativa y en su actuación deberán tenerse en cuenta y aplicar las siguientes normas:

- a. Deben actuar de consenso y si se presentan discrepancias entre ellos, serán resueltas por los asociados.
- b. Deben informar a los acreedores y a los asociados el estado de liquidación en que se encuentra la Cooperativa, en forma apropiada.
- c. Los asociados pueden reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de liquidación y para dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la Cooperativa al momento de la disolución.

A partir del momento en que se ordene la liquidación las obligaciones a término a cargo de la Cooperativa se hacen exigibles, pero sus bienes no serán embargados.

Son deberes del liquidador:

- a. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y papeles.
- c. Exigir cuenta de su administración, a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
- e. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
- g. Presentar estado de liquidación cuando los asociados los soliciten.

- h. Rendir cuentas de su mandato y al final de la liquidación obtener el finiquito del Organismo Gubernamental competente.
- i. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

Parágrafo: El liquidador tendrá un término señalado por la Asamblea para efectuar la liquidación; en caso de no realizarse la liquidación en el término señalado, el Organismo Gubernamental Competente, actuará y aplicará a petición de los asociados las sanciones para este caso.

ARTICULO 106. ORDEN EN LA LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA. En la liquidación de la Cooperativa se procederá al pago, de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de la liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los asociados.

Parágrafo 1: En caso de quedar remanente en la liquidación de la Cooperativa, éste será transferido a entidades que cumplan funciones de fomento y educación cooperativa, con preferencia a los organismos de grado superior a los que la Cooperativa esté afiliada.

Parágrafo 2: En todo caso se aplicará la prelación de créditos que establezca la ley vigente al momento de la realización de pagos.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 107. REFORMA ESTATUTARIA. La reforma de los estatutos de la Cooperativa sólo podrá hacerse en Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos el 70% de los delegados convocados presentes en la Asamblea, previa convocatoria para tal fin. El proyecto respectivo deberá ser preparado y enviado a los asociados o a los delegados, según el caso, por lo menos con diez (10) días calendario de anticipación de la Asamblea; ésta estará sujeta a la aprobación del Organismo Gubernamental competente y se deberán cumplir las formalidades que para el efecto determina la ley.

ARTICULO 108. INCOMPATIBILIDAD DE LOS CONSEJEROS, MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA, GERENTE, REVISOR FISCAL Y EMPLEADOS. Las incompatibilidades son:

- a. Los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros de ambos órganos.
- b. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o de asesores ni celebrar contratos de prestación de servicios diferentes a los que tiene derecho, estatutariamente, como asociado.
- c. En ningún caso el Revisor Fiscal puede tener vínculos por matrimonio o unión libre y permanente o de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o primero de afinidad con un miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.
- d. En ningún caso el Gerente puede tener vínculos por matrimonio o unión libre y permanente o de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o primero de afinidad con un miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal.
- e. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes tengan parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Gerente o del Revisor Fiscal, no podrán

celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría_ que estén directamente relacionados con el objeto social de la Cooperativa.

ARTICULO 109. TERMINOS. Cuando en el presente estatuto o reglamentos de la Cooperativa se habla de días, éstos se entienden para todos los efectos como si se tratara de días calendario. Excepto los que expresamente dicen días hábiles.

ARTICULO 110. PERIODO ANUAL. Por el período anual de los órganos de administración, vigilancia y fiscalización, se entiende el comprendido entre dos Asambleas de Asociados Ordinarias, independientes de la fecha de celebración de las mismas.

ARTICULO 111. CASOS NO PREVISTOS, DUDAS O VACIOS. Los casos no previstos en los presentes estatutos se resolverán conforme a la Ley en concordancia con la doctrina y los principios cooperativos generalmente aceptados.

Toda duda o vacío que se presente en la aplicación del estatuto o reglamentos, serán resueltos mediante concepto de obligatoria aceptación emitido por el Consejo de Administración en forma directa o con el previo concepto de personas o entidades especializadas en los campos doctrinario, jurídico, técnico o económico del sector cooperativo o del Organismo Gubernamental competente.

ARTICULO 112. LIMITACIÓN AL VOTO. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga carácter de asociado de la Cooperativa, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad, o se trate de hechos relacionados con responsabilidad de sus cargos.

Aprobado en Asamblea General Ordinaria de delegados celebrada el 30 de marzo de 2019 en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

Para constancia se firman por el Presidente y Secretario de la Asamblea.

Hugo León Jaramillo Serna
Presidente

Ariana Jimenez Gomez
Secretaria

La presente es fiel y primera copia tomada de la original

Ariana Jimenez Gomez
CC 1.035.421.859
Secretaria